

ÉTICA EN LA DEMOCRACIA POLÍTICA COLOMBIANA SEGÚN EL PENSAMIENTO DE JÜRGEN HABERMAS¹

LUIS ARMANDO LANCHEROS RAMIREZ²

Resumen: Con la teoría de la acción comunicativa y la idea de una ética Habermasiana se busca reestablecer una ética y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y participativo, desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático para concluir que las acciones y decisiones del hombre con miras a su actuación social, en la vida jurídica, dependen de su acción y principio moral de la conducta punible a través de una buena esencia del principio de la libertad, la igualdad y la solidaridad a través del encuentro dialogal con el otro, y de defensa de derechos humanos, dentro de una sociedad democrática.

Palabras Claves: Ética, conducta, moral, derechos humanos; sociedad democrática.

Abstract: With the theory of communicative action and the idea of a Habermasian ethic, it is sought to reestablish an ethic and its values, in the colombian community through dialogical, personal and participatory encounter, from a philosophical perspective of moral and democratic discourse to conclude that the Actions and decisions of man with a view to his social performance, in legal life, depend on his action and moral principle of punishable conduct through a good essence of the principle of freedom, equality and solidarity through the dialogical encounter with the other, and of defense of human rights, within a democratic society.

Keywords: Ethics, conduct, morals, human rights and democratic society.

¹ Artículo de revisión bibliográfica para optar el título de Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Católica Luis Amigó. Asesorado por Laura Victoria Cárdenas Rojas.

² Abogado Universidad Católica Luis Amigó. Diplomado en Administración de Riesgos y Auditoría forense Universidad Javeriana.

INTRODUCCIÓN

Uno de los principales motivos que genera esta investigación surge a lo largo de la actividad que ha desencadenado los diversos procesos del litigio y en donde la experiencia permite vislumbrar nuevas formas de ver la realidad de quienes son condenados y sentenciados desde los estrados judiciales.

Hace algunos años la idea de realizar un acercamiento sobre la conducta del delincuente permite traer este reconocimiento qué, según Jürgen Habermas, el sentido filosófico de una acción comunicativa y una idea ética dese lo comunicativo sea la condición sine qua non genera la investigación que aquí se esboza.

Se busca a partir del conocimiento e indagación en la vida moral y política de Jürgen Habermas, si una verdadera ética en la educación podría ser el fin fundamental de un principio democrático para una sociedad política contemporánea colombiana que ayude en la recuperación de una sociedad más ética y más justa a través de la siguiente pregunta de investigación:

Pretendemos con este acto investigativo, determinar la pregunta investigativa al decir, si es posible *bajo la mirada política, educativa y moral Habermasiana, hablar de una ética democrática como el principio y fin fundamental de una verdadera política colombiana* para desde el autor abordar esa mirada comunicativa de la acción con la cual nuestra sociedad puede ser sujeto de cambio y bienestar a razón de los actos delictivos.

Así entonces se busca llegar a la objetividad sobre la cual se busque en primer capítulo elaborar una acción reflexiva y discursiva, sobre la aplicabilidad urgente de una ética, como fundamento y defensa de derechos humanos, dentro de una sociedad democrática.

Y en segunda instancia se mira llegar a la esencia del principio de la libertad, la igualdad y la solidaridad a través del encuentro dialogal con el otro, fortaleciendo así una sociedad democrática dentro del contexto de la reflexión de los derechos humanos.

El objetivo fundamental de este proyecto es el restablecimiento de una ética y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y participativo, desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático en Jürgen Habermas, donde se identifique a fondo sobre la conciencia moral y ética de la sociedad en Colombia afectada por las múltiples formas de violencia, (institucional, religiosa, discriminatoria, violación de derechos humanos, entre otros), como principios morales carentes de una ética democrática y participativa constituida por individuos instituciones y un colectivo general.

Con ellos se buscará como objetos específicos, elaborar una acción reflexiva y discursiva, sobre la aplicabilidad urgente de ética, como fundamento y defensa de derechos humanos, dentro de una sociedad democrática.

Así mismo indagar sobre la esencia del principio de la libertad, la igualdad y la solidaridad a través del encuentro dialogal con el otro, fortaleciendo así una sociedad democrática dentro del contexto de la reflexión de los derechos humanos.

La metodología investigativa es únicamente **establecer una descripción lo más completa posible de un fenómeno**, que continua vigente en Colombia y en el sistema carcelario y penitenciario cuyo acto registra la situación del delito y del delincuente a la luz de un autor específico, explorando cualitativamente con ello, las posibles causas que la articulan midiendo las características y observando la configuración y los procesos que componen los fenómenos, que le son subyacentes.

Cada autor del delito tiene en sus principios genéticos unas normas o patrones de conducta como algunos entendidos en la materia lo ha hecho ver y ello afianzan aún más la teoría de que la conducta y el delito tiene mucho que ver con la situación de quienes hoy ante la justicia comenten los delitos y son el pan de cada día para los entes fiscales

Jürgen Habermas plantea sobre su acto comunicativo una forma de entender que el delito debe aproximarse más a un rescate de la imperiosa necesidad de un acto síquico y no jurídico que pueda permitir ver al delincuente desde el error de lo comunicativo y lo ético puesto que las dificultades sociales, políticas y morales-éticas lo llevan a la actuación delictiva.

Así entonces diremos que hay una urgente necesidad de definir, el restablecimiento de una ética y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y

participativo, desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático en Jürgen Habermas, donde se identifique a fondo sobre la conciencia moral y ética de la sociedad actual en nuestra nación ya que ésta a nuestra consideración, se ve afectada por las múltiples formas de violencia, (institucional, religiosa, discriminatoria, violación de derechos humanos, entre otros), en donde los principios morales se perciben carentes de una ética democrática y participativa constituida por individuos instituciones y un colectivo general.

La acción social según este autor, busca definir, el restablecimiento de una ética reflexiva y discursiva y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y participativo, con el fin de buscar una defensa de los derechos humanos y dentro de una sociedad democrática para que desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático en Jürgen Habermas sea probable el poder aproximarse a la realidad colombiana buscando indagar sobre el sentido del comportamiento pormenorizado de la conducta social del delincuente o del autor del delito coaccionado por la realidad que lo circunda.

Para Habermas la conducta y la comunicación van de la mano puesto que orientan una cierta tipificación de la conducta por medio del entendimiento pues afirma que la acción comunicativa actúa sobre todas las funciones del lenguaje, su objetivo es el entendimiento e influye sobre los tres mundos (físico, intersubjetivo y objetivo-colectivo).

CAPÍTULO I: RESTABLECIMIENTO DE LA ÉTICA Y LA MORAL DESDE LA PERSPECTIVA FILOSÓFICA Y DEMOCRÁTICA EN JÜRGEN HABERMAS

EL CONTEXTO CRIMINOLÓGICO DESDE LO ETICO

Como mencionamos en nuestra introducción, el fin fundante de este recorrido investigativo partirá de una acción reflexiva y de discutida sobre la aplicabilidad urgente de una ética, como fundamento y defensa de derechos humanos, dentro de una sociedad democrática que busca la esencia del principio de la libertad, la igualdad y la solidaridad a través del encuentro dialogal con el otro.

Este marco introductorio, además de la normatividad jurídica a la luz de algunos autores no solo filosóficos sino también jurídicos, es la razón de ser de este primer capítulo en cuyo caso partiremos de la premisa conocida del delito como acto dentro de la criminología base fundante del contexto.

¿Por qué se realiza el delito? (M Foucault)

Atenuando la mirada de Michael Foucault (1975) en su obra “*Vigilar y castigar*”³ (4) encontramos que el contexto del delito y la persona, juegan un papel significativo en la materialización de los hechos partiendo de la base que nos interesa en este argumento sobre la observancia humanista que Foucault quiere y pretende dar a la obra, haciendo objetiva la mirada en el delito como un acto criminológico que se hace sujeto de ciertas miradas problematizadoras.

Foucault nos hace relación a la importancia de mirar esta teoría como una forma positiva y valorativa del castigo y de la pena, y no de una materialización represiva del acto en quien bajo el influjo estatal se requiere de la privación humana de su libertad como una condición netamente represiva y anárquica de la conducta y quizás de forma tan inquisitorial como se pensó en su momento; sino de la forma como el delito según Foucault la representa en forma positiva y medible en la realidad humana de la condición ética de la persona. La obra del autor de mirar y vigilar, hará pues resonancia en la importancia de mirarla forma como se denuncia hoy el maltrato y el castigo so pena de la extinción de dominio territorial de unos cuantos intereses y por demás sometidos al monarca, sino de la propia experimentación de los que el autor de las palabras y las cosas, retoma y rescata de volver la mirada al crimen desde la persona y la ética social (1975, p. 11-15).

³ En cuyo caso estas miradas se convierten en realidades e instituciones jurídico- penales que Foucault llama *la visión crítica del Derecho*, haciendo alusión a la manera como el castigo o y el delito se ha ido transformando con el tiempo en otra realidad totalmente diversa producto de la condición humana. Si antes era real y eficaz la intervención del estado en las penas y juicios impuestos al sujeto material del castigo, hoy es más que nunca, la mirada y la realidad del delito se transforma en una nueva visión y misión crítica de la función estatal idealista a una función más humanitaria.

Así mismo, la obra de Foucault resalta que el punto de partida está en el origen detallado de los condenados cuando en su relato menciona el caso de Damiens, personaje en la obra condenado a retractación y llevado semidesnudo con un hacha de cera en cada una de sus manos, además, puesto así, en una iglesia en París y puesto en plaza pública es atenaceado en los brazos muslos y pantorrillas al que se le vierte plomo derretido ardiente, aceite de resina y cera y azufre y finalmente desmembrado por caballos que halan hasta reducirlo en cenizas, poniendo al fuego sus miembros para ser arrojados al viento, no bastándole con ello que los caballos que se utilizaron en este atroz castigo, no tenían la suficiente destreza para ello y finalmente tuvieron que acudir a cortarles los miembros y nervios a hachazos para romper las coyunturas y poderlo desmembrar.

Este atroz delito, en el siglo XVIII (2 de marzo de 1757), llevó años más tarde a mirar la redacción de un reglamento para jóvenes delincuentes de París que fueron luego suplidas por horas de trabajo y de enseñanza que no dejaron duda de que el Estado además del castigo estaba incurriendo en delitos de lesa humanidad.

El Estado según este autor, llamó a esta obra la Economía del Castigo, en cuyo caso muchos Estados miraban estos delitos como una manera de retribuir el castigo haciendo alusión al cuerpo como acto de retribución no solo al acto delictivo sino también al conmensurado hecho de calcular el tipo de pago personal o condicional subjetivo;

El cuerpo de los condenados ...», debía ser «llevado y conducido en una carreta, semidesnudo, con un hacha de cera a la plaza de Grève, [deberán serle] atenaceadas las tetillas, brazos, muslos y pantorrillas, y su mano derecha, asido en ésta el cuchillo con que cometió dicho parricidio (Foucault, 1975).

Corresponderá entonces el que sea la sociedad contemporánea, a quien le compete volver al reencuentro personal- grupal, étnico, cultural, de iguales, donde se dialogue sobre las mismas oportunidades y posibilidades de participación en un nivel cívico y democrático que permita el castigo como algo digno y humano en la actual realidad penitenciaria.

Igualmente dirá Foucault desde su obra, el que la llamada Nueva Era deberá poner más énfasis en que dichos suplicios o castigos sufriesen transformaciones institucionales a manera

de desaparecer el suplicio del cuerpo y la descuartización o amputación del mismo doliente, o condenado, marcando un acto o escarnio público y ofrecido como un espectáculo circense para que no sea esta la causa fundante de los argumentos jurídicos actuales bajo las premisas y condiciones de delitos en el entorno y actuar cotidiano.

Si lográsemos describir a la luz de la Ley 65 de 1993; con el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, este legado de actuaciones de la sociedad Foucaultiana aunque no se convierten de hecho en la sociedad actual, si deja permear y percibir un cierto aroma e impulso acelerado y colectivo de lo que sociedades actuantes hoy del primer y tercer mundo que siguen vislumbrando, violentando y subvalorando a diario en la penitenciarías internacionales y nacionales muchos de estos derechos en los actuantes de la ley que son violados y frecuentados por las autoridades o mínimamente por el interventor inmediato actuante de la ley y mitigante del primer principio de protección de los derechos fundamentales. Esta realidad en muchas de nuestras cárceles y penitenciarías se ve fraguado y vilmente determinado por algunos agentes del orden y de la materialidad subestimada.

Este es el continuo trasegar y actuar de las sociedades macondianas como diría García Márquez en su obra de los 100 años y que visualiza Foucault de la misma manera:

La nueva era pone énfasis en la desaparición de los suplicios, menospreciada frente a las transformaciones institucionales (códigos, reglas unificadas de procedimiento, adopción de jurados). A tenor de su invisibilización, un hecho contundente es la desaparición del cuerpo supliciado, descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto y ofrecido en espectáculo. El castigo tenderá, pues, a convertirse en la parte más oculta del proceso penal, lo cual lleva consigo varias consecuencias (Foucault, 1975, p. 19).

Foucault, argumenta que, estas sociedades, aún hoy, mantienen ese fondo del suplicio de manera clandestina, con mecanismos modernos de justicia criminal y como forma de un colectivo común y materializado de castigar el delincuente y no al delito en sí mismo lo que no hace factible una justicia merecedora de una verdadera ética de valores y principios, puesto que se viola es la continuidad del suplicio del cuerpo y no desde el derecho mismo como acto de revisión y pérdida de un bien o un derecho fundamental sino como un

mecanismo de represión frente al acusado sustituyendo al objeto del crimen y no la relativa estabilidad de la ley para que surta los efectos legales de quien necesita rehabilitarse y restituir sus derechos como también señala Foucault en su obra:

Así pues, es en el siglo XIX que se inaugura la era de la sobriedad punitiva. Pese a lo expresado en líneas anteriores, el autor destaca un problema de fondo, que radica en la continuidad del suplicio del cuerpo. Aunque ha intentado dejarse de lado, ha tomado como objeto principal, la pérdida de un bien o de un derecho. La privación de libertad, o los trabajos forzados, no han funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. Se mantiene así, un fondo “suplicante” aún en los mecanismos modernos de justicia criminal. Se ha sustituido el objeto “crimen”. Aquello sobre lo que se ejerce la práctica penal, ha sido profundamente modificado. La relativa estabilidad de la ley ha cobijado todo un juego de sutiles y rápidos relevos (Habermas, p. 41).

Sebastián Soler (p. 49) en su obra “ La Conducta desviada” tomando como base el numeral XV esboza algunas teorías respecto de la argumentación con la que pretendemos abordar ese segundo acto argumentando que muchos de los problemas que la sociedad actual viven, son producto de la culturas y subculturas que vienen a la sociedad, en especial con aquellas subculturas que producto de la des socialización y el despliegue de un actuar delincuencial y criminal a razón de su situación social o quizás de la falta de oportunidades que se conocen como Status son la base precisa de este tipo de las conductas desviadas, por cuanto la carencia y la no posibilidad se suman a la falta de conocimiento y marginalidad que sostiene la sociedad vulnerada.

Soler enfatiza que el modo de proceder de algunos sujetos en la sociedad para alcanzar esa Status social es lo que invierte los valores, las costumbres y las normas por demás imponentes por aquellos subgrupos que se forman como un paso provisional de la subcultura criminal y la desorganización social.

Según el autor, esta cultura que se forma como producto de la anomia social y los problemas de la juventud son la causa fehacientes de la criminalidad conductual y procesal del ser humano en especial por aquellas juventudes insatisfechas y descontentas que no tiene ninguna otra probabilidad ni posibilidad formándose así la subcultura también de un aprendizaje criminal y de una cultura conformista que bien pueden resaltar la falta del delincuente o sujeto en sociedad que por falta de oportunidad se vuelve lo que él llamo como

Criminalidad del Gueto y que la determina como aquella conducta con la cual las llamadas clase menos favorecidas se insertan como forma de sobrevivencia y transmisión de códigos ejemplificantes de quienes dominan y controlan los actos y procederes delictuales

Juan Fernández Carrasquilla, Magistrado del Tribunal Superior de Medellín en su obra *“Hacia una Dogmática Penal sin Culpabilidad”*, (10) nos enfatiza que muchas veces se ha reiterado que la culpabilidad es necesaria en el derecho penal para impedir que la persona pueda ser reducida a simple objeto de un tratamiento preventivo sin control ético. Y argumenta también que, de esta manera, el derecho punitivo parecería expuesto a una aporética antinomia: si la culpabilidad se mantiene y se moraliza demasiado y con esto propicia la intromisión del Estado en las esferas íntimas y privadas de la personalidad; si se la suprime, en cambio, el derecho penal se tomaría amoral y puramente utilitario, pudiendo cualquier pena justificarse con cualquier fin político. Ello podría ser más bien consecuencia de un pensamiento formalista.

La más profunda y respetable armonización con del derecho penal, o, mejor aún, de la política criminal, con la ética, si se encuentra en la teoría del injusto y de la pena y no en la de la culpa y el delito como acto.

Enfatiza que, si el injusto se mira como un fenómeno puramente técnico formal, es seguro que un concepto ético de culpabilidad será indispensable para contener el positivismo ideológico en él, que todo contenido legal se auto legitima. Si, en cambio, se ve en el injusto un contenido socio político y ético social que el derecho formaliza, contenido según el en el acto con el cual el injusto no se agota en la abstracta contrariedad al derecho; sino que ha menester también de cierta lesividad para bienes jurídicos determinados, entonces la pena consecuente no puede sino estar fundada en la Justicia y por tanto en la moral. No obstante, describe también el aforado:

Pero esta relación del derecho penal con la moral es muy distinta a la que se finca en las motivaciones individuales del acto personal, pues no se trata ya de una ética de los motivos, sino de una política de las proporciones de la reacción estatal contra el mal social que el delito entraña (Carrasquilla, p. 26).

Sebastián Soler (p. 50) dirá entonces que el desastre radica en el hecho de las mismas limitaciones que el individuo recibe son dadas por la limitante comunitaria y comunicativa

del Estado (para citar a Habermas pues la base de la antijuridicidad radica en las acciones que debe tener la comunidad como acto propiamente jurídico en la llamada Justicia conmutativa. La justicia dirá el autor, se basará propiamente en la pena legal y en la proporcionalidad general que mira la lesividad de la conducta ante el llamado bien jurídico estrictamente condicionado en la conducta humana sino en la culpabilidad de conciencia que debe ser verificada por el juez quien en última instancia decide, pero que básicamente se debe buscar no tanto en la acción jurídica propia sino en el limitante de las acciones que el estado debe tomar para juzgar la acción misma conductual.

Para Soler, la conducta del hombre en la sociedad frente al delito está radicada en la falta de cohesión del estado en mediar sobre las oportunidades para que el hombre en sociedad provea y se radicaliza en la condena del actuante y la aplicabilidad de la ley más que en la respectiva acción propia de la prevención ante las posibles situaciones sociales que por demás son limitantes en la oportunidad de educar a quienes en sociedad o subculturas sean la resultante de las limitantes educativas. Soler insiste en que es el Estado el que debe hacer posible que las oportunidades sean más accesibles al hombre en la sociedad que buscar al delincuente para someterlo al uso y abuso del poder judicial.

Como señala el mismo autor frente a esta problemática:

La antijuridicidad material redime, pues, del desastre al limitar las acciones penales a lo que es socialmente necesario dentro del equilibrio de la Justicia conmutativa. La justicia de la pena legal se basará entonces en esa proporción general, en tanto que la de la pena judicial mirará a la lesividad de la conducta concreta para el bien jurídico tutelado y no a la culpabilidad de conciencia, verificación en la que sin duda los jueces podrán ser más objetivos. No digo que con ello queden resueltos todos los problemas, sino que al menos se abre el camino para solucionarlos. Si la teoría de la antijuridicidad material no se hubiese olvidado tanto y tan a menudo por la dogmática penal, seguramente el reproche de la conciencia culpable no habría alcanzado tan alto riesgo en importantes funciones en la teoría y en la práctica del derecho penal (Soler, p. 49).

Dice también el escritor que curiosamente, la antijuridicidad material es una cortapisa al poder estatal, porque recorta el ámbito de la antijuridicidad formal con que todo positivismo tiende a conformarse, mientras que, por el contrario, la culpabilidad material profundiza inadmisiblemente el ámbito o por lo menos el fundamento de la punibilidad Y la culpabilidad

formal tiende a mantenerla en su límite adecuado. Con todo, una culpabilidad formal no tiene ya de culpabilidad sino la forma y de ella puede decirse sin rodeos que ya no es más culpabilidad, menos que nada como reproche. De carácter formal y consiguientemente irreal es la teoría que cifra la culpabilidad en una confrontación de término medio y no en un juicio personalizado.

Tenía razón al afirmar que es imposible una culpabilidad como concepto técnico jurídico penal desarraigado de sus fundamentos éticos; pero esto no debe llevar a mantener en el derecho penal el concepto moral de culpabilidad, sino precisamente a erradicarlo por imperiosa exigencia de la idea de persona en el Estado de derecho.

Ahora bien, esbozando de nuevo a Habermas como punto de partida de este trabajo o proyecto investigativo es menester hacer referencia en su obra “La acción Comunicativa” que debe ser según el autor, la educación y el pleno desarrollo del hombre a futuro, quien se convierta en el más directamente beneficiado de todo principio moral y ético porque es a donde apunta este proyecto cuando Habermas hace relación a que la educación se convierte o debe llevar en el más óptimo principio ético el que en el hombre actual se integran la moral, lo corpóreo, lo intelectual lo afectivo y lo ético-moral como el objetivo propio de todo proyecto ético y social, pues según Habermas el verdadero sentido ético está en la imperiosa y necesaria primacía de la educación como la perfecta integralidad dinámica proyectual y perceptual del hombre que a futuro no será el delincuente sino el principio ético por excelencia en la plena identificación de la verdadera justicia social.

El signo de la acción comunicativa resulta de suyo de la realidad con la que se indaga en el llamado discurso de la acción comunicativa y con la que Habermas señala también el siguiente enunciado:

La transformación social, comienza en la integralidad de una verdadera acción comunicativa del sentido moral donde se plasma íntegra y real un ambiente de sensibilización y práctica de los valores éticos, como aquel ambiente general apto para la educación moral del ser humano como forma de proporcionarle al hombre la mayor libertad y decidida acción del llamado autoritarismo, disciplina y adoctrinamiento del hombre que en sociedad sabe comportarse para establecer los principios y las

bases de la conducta social. Dirá Habermas en su puntualidad moral que es el hombre educado el principio o la base sólida de una sociedad verdadera, justa y moralmente ética (Soler, p. 52).

Finalmente, la idea de Foucault desde lo ético será determinar el tipo y estilo de ética que el hombre autor del delito y del acto punitivo debe poner en acción de la conducta como el único agente transformador de su administración conductual, pero con la ayuda del Estado para que certifique, garantice y viabilice la real convicción de ese cambio ético que genera ese primer paso de esa acción comunicativa que solidifique la conducta del Estado y del autor del delito

Para Habermas, la fundamentación normativa procedente de la inmediatez y la facticidad de la esfera ética, es cada vez más problemática, de ahí la exigencia de esta ética del discurso que busque apuntar a un tercer capítulo donde se especifique la realidad de una ética que fundamente la realidad del ser y deber ser del hombre y del ser que delinque en la real situación actual con causa y fundamento consecuente y que llamaremos la ética del discurso y la conciencia moral.

CAPÍTULO II EL PRINCIPIO DE LA ÉTICA MORAL (J. HABERMAS)

La educación ética como acto fundante de la mediación Habermasiana, nos ayudara a comprender que ella, es el primer motor de toda acción social y del hombre que a futuro lograr integra el comportamiento del bien generalizado y no del hombre criminal que finalmente es el resultante del comportamiento y contexto social. Habermas describe que la educación aparece como la clave del éxito y está encaminado a la acción y decisión de los verdaderos criterio y juicios sociales como los principios éticos del comportamiento y la disciplina; pues harán de si un integral hombre en sociedad y sobre todo un buen dueño de sus actos y comportamientos justos. Habermas parte del principio ético universal como la causa de lo justo Estos principios según él (tomado a Kohlberg) basan sus perspectivas en la gran dualidad del juicio y el raciocinio como elementos éticos de un buen comportamiento moral.

De la misma manera, el escritor, ve que, en sí, la ética, corresponde a ese imperativo axiológico de sembrar en el hombre la necesidad de un entendimiento que le permita establecer situaciones concretas de acción en su entorno y para ello parte de la condición comunicativa del ser que proyecta necesidades y funciones vitales en la respectiva condición moral. El proceso de entendimiento según nuestro autor es clave en la determinación de un entendimiento entre el mundo y el rol que le circunda representando así los hechos que le incorporan como un ser en sociedad.

La función vital de Habermas estriba en este principio:

Su punto de partida no es la conciencia moral, sino el hecho de la comunicación. En el proceso de la comunicación, hablante y oyente comparten implícitamente nociones morales. En toda comunicación se presuponen las bases de un comportamiento justo y correcto (Habermas, p. 58).

Toda comunicación aspira al acuerdo, es decir, al entendimiento y al “ponerse de acuerdo”. Cuando hablamos con otras personas, suponemos que nos están diciendo la verdad. Cuando haya un conflicto insuperable, los individuos pueden comprometerse a participar en el discurso, que sería aquella situación en la que el conflicto se solucionaría por el mejor argumento, excluyendo la coacción (amenazas) y el engaño. En el discurso la fuerza del argumento vale más que el argumento de la fuerza.

El discurso debe ocurrir en una situación ideal de habla. Es decir, una comunicación en la que todos participarían libremente y sin el obstáculo de la coacción. Así entonces diremos más adelante que el fin fundante de nuestra obra parte de este principio la conciencia moral con la decisión de Habermas de hacer partícipe al hombre en sociedad de una teoría comunicativa que lo vincule con el orden moral de lo social y lo estrictamente normativo y jurídico en su realidad.

A partir del análisis de principio moral es que Habermas llama a ello la ética del discurso. Se trata pues es de hacer del hombre un procedimiento formal de construcción de normas conductuales y sociales independiente de todo presupuesto de contenido, y que resulta del modelo comunicativo del paradigma del lenguaje. El objetivo de este procedimiento está en la obtención de un argumento capaz de contemplar los intereses de todos los afectados y partícipes del procedimiento discursivo, es decir de todos los hombres que lo incorporen y, por tanto, su aprobación, por el hecho de representar el mejor argumento.

Situando la realidad de Habermas podemos resumir tres elementos acordes con su teoría: Para que el hombre sea un verdadero ser en sociedad debe partir de:

1. Autonomía de cada uno de los participantes para expresar libremente aquellos argumentos que representan sus intereses, teniendo como horizonte último la representación simultánea de los intereses potenciales del resto de sujetos afectados.
2. Simetría de los participantes en cuanto al valor de sus argumentaciones, donde sólo la coacción no violenta del mejor argumento se impondrá definitivamente. Se trata del argumento que mejor representa los intereses de todo el colectivo.
3. Falibilidad del consenso adquirido, en la medida en que nuevas y futuras argumentaciones pueden criticar y mejorar el argumento considerado como el más válido de todo. (Habermas, p. 58)

INCIDENCIAS ÉTICAS DE LA CRIMINOLOGÍA.

Edwin Sutherland, gran sociólogo del siglo XX, introduce en su obra o teoría de la asociación diferencial, una llamada teoría del aprendizaje o de la desviación con la que este segundo capítulo pretende establecer las bases fundantes de todo esto contexto jurídico.

Sutherland (2009) como gran conocedor del orden social, propone algunos puntos que son claves para el desarrollo de una ética que evalúe la categorización de los presupuestos de una verdadera moral y ética que, en contexto de aquellos individuos una vez han sido privados de la libertad, de una u otra forma han sido marcados por el contexto moderno de la vida en la que los derechos están por encima de cualquier determinación jurisprudencial.

Describe Sutherland igualmente que, desde el ámbito criminológico existe el delito del cuello blanco, acto que por demás no encaja en el principio del delito criminológico por lo que este tipo de actos solo eran concebidos en aquel tipo de persona que popularmente no competían en un acto político determinado o mucho menos hacer parte de un proceso sumario electoral que ayudara en la realidades del delincuente del común; la relación de Sutherland en el delito se establece en el trinomio: *conducta, rico cuello blanco* lo que origina el delito del que muchos países conviven y perviven ante la carencia de verdaderos actos éticos y morales como elementos de juicio llamado el delito de cuello blanco o popularmente conocido como corrupción., acto que por demás no posibilita en el propósito investigativo la buena ética y las buenas costumbres de las que parte el contexto habermasiano.

En los inicios del siglo XX, Sutherland y otros autores, denunciaba la práctica de comportamientos criminosos por parte de grandes empresarios y ejecutivos que, en su afán por aprovechar al máximo los recursos, explotaban a sus trabajadores y a los que categorizaba como “criminaloides” o “cuasicriminales”.

Sutherland tiene una obra inédita que se llama el delito de cuello blanco y en ella expresa que los llamados hombres de cuello blanco son hoy en día los principales delincuentes y en mayor escala de cada nación lo que hace hombres delitos de la sociedad como consecuencia de los malos manejos administrativos y señala que:

Los hombres de negocios generalmente sienten desprecio hacia la Ley. En este sentido, se asemejan a los ladrones profesionales, quienes desprecian a la Ley, los policías, los fiscales y los jueces. Por lo general, los hombres de negocio ven a los burócratas y políticos, como entrometidos a los autorizados a investigar las prácticas comerciales (Pontón, 2020, págs. 112-124).

Como se puede observar el aporte que hace este autor ayuda en la epistemología de los temas relacionados con el crimen, pues ha sido un referente en los estudios criminológicos contemporáneos y ha sido de primordial ayuda en las ambigüedades que se suscitan Su interés estaba orientado a generar conciencia para ampliar la mirada y estructura de control hacia una serie de conductas y actividades poco vistas, pero que causan igual o más daño a la colectividad, como lo es el delito de los empresarios de alto estatus social

Basta reflexionar entonces acerca del modo en el que eran expresadas estas delaciones para entender que las conductas antes señaladas no eran consideradas delictivas en el sentido estricto del término que hoy se maneja. Más bien se consideraban comportamientos tendentes a la maximización del beneficio empresarial enmarcado en la expansión Estudios criminológicos contemporáneos puesto que el delito solo le era atribuible a la persona que en menores condiciones sociales o carente de oportunidades laborales que en personas de buenas y sanas costumbres según la sociedad pasada.

Aparece en ello la teoría de Becker sumado a la estructura cultural de Bourdieu y Elster en quienes recae la teoría de las tres perspectivas llamada la conducta desviada. Según Becker, la desviación no sería una cualidad de una persona sino el resultado de una persona o grupo que define esa actividad como mala. En palabras de Becker, “*la desviación no es una*

cualidad intrínseca al comportamiento en sí, sino la interacción entre la persona que actúa y aquellos que responden a su accionar” (Becker: 2009, 34)

En el estudio de las conductas de los desviados partirá no solo del supuesto de que existen distintos factores intervinientes en estas conductas, sino también de que los mismos actúan de forma secuencial, estudiando de esta forma “la carrera del desviado”. A estos fines, el autor utiliza como estrategia de análisis de los datos la inducción analítica, con lo que se constituye en una obra ejemplar en el uso de esa estrategia.

Aplicado a la teoría habermasiana de los valores y la ética podemos decir entonces que en la teoría de Sutherland Becker y Pontón Cevallos, esta cultura da un paso marginal a los valores que promueve la teoría de los llamados grupos sociales. En las sociedades pluralizadas existen entonces tantos valores como grupos sociales. Esta se entonces una sociedad compuesta de micro grupos, con una ausencia sistemática de lazos comunicantes entre sí; una especie de microcosmos cultural, sin referente de valores universales como la noción de lo legal o ilegal. Según Habermas podemos decir que una perspectiva así imposibilita reconocer que en los delitos de cuello blanco se ponen en cuestión dos macro valores en conflicto y tensión, que rigen los dilemas de las sociedades capitalistas globales; y que Sutherland define como la libre acumulación y la regulación estatal. No obstante, la teoría de la subcultura criminal ha sido clave para comprender el delito económico, aunque de por sí no resuelve el dilema mencionado.

Para otros teóricos como Matza y Sykes existe una teoría sobre los valores de las subculturas criminales, donde no se diferenciaban del todo del grueso de los valores convencionales de la sociedad capitalista. La subcultura criminal no consistía en una negación tajante de los valores sociales convencionales, sino en una afirmación de ciertos grupos a los que Matza y Sykes, denominaron valores subterráneos o sumergidos (ocio, diversión, dinero fácil, malignidad, negatividad y hedonismo).

Matza y Sykes hablan a su vez de que estos individuos, o sea, los delincuentes de cuello blanco entraban en conflicto con las sociedades en general, pero también que, de alguna manera, eran valores practicados por un colectivo no necesariamente delincuencial, hecho que hoy en día sigue vigente. La identidad de las agrupaciones criminales consistía, por lo

tanto, en poner en el centro de la identidad grupal una serie de valores subterráneos que la sociedad no reconocía como centrales, pero que estaban presentes o banalizados en la vida diaria. Estos constituían una especie de mundo encubierto, que fluctuaba entre la conflictividad y la simbiosis con los valores de la sociedad convencional. El problema surge porque la idea misma de valores sumergidos les da un carácter clandestino, cerrado y poco convencional a los valores de las organizaciones delictivas de cuello blanco.

Según esta lógica, dice Sutherland, se da inicio a un juego desigual en el que los valores positivos (buenos) prevalecen frente a los negativos (malos), es decir, en una dinámica asimétrica del conflicto, lo cual termina relegando a este tipo de subculturas a un espacio marginal de la sociedad. Sin embargo, para comprender el delito de cuello blanco, es necesario precisar que los valores delictivos categorizados como sumergidos se encuentran muchos más banalizados en la estructura social de lo que se piensa, hasta el punto de guardar ciertas simetrías con los valores convencionales. (Cámara, 2020)

Habermas a la luz de este tipo de delitos hace una doble división según su teoría ética al hacer consenso entre dos aspectos fundamentales: ética y discurso. Cuando hablamos de ética del discurso, Habermas pretende manifestar con esto dos conceptos, “ética” y “discurso”, dos aristas que siempre debe incluir una norma válida para igualmente ponerlas en dos contraposiciones éticas: de un lado, el aspecto *material-ético* de contenido manifestado por la voluntad libre de un individuo particular conforme a una determinada concepción de la vida buena; de otro lado, el aspecto *formal-moral* de un procedimiento universal que aspira a lograr consensos cuyas consecuencias sean justas para todos. (Habermas, 2008)

Se trata del fenómeno del ser y del deber-ser que tanto nos interesa para este trabajo, aunque ahora podemos ver con nitidez el dualismo presente en la ética del discurso entre el mundo cotidiano de la vida y la rectitud de las normas jurídicas, entre los juicios materiales y los juicios formales.

CAPITULO III: LA ACCIÓN REFLEXIVA Y DISCURSIVA, DE LA ÉTICA HABERMASIANA COMO FUNDAMENTO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS

Jürgen Habermas en su obra: Entre la ética del discurso y la ética de la especie, elabora una disertación sobre la moral entre los dos principales argumentos o elementos de fondo de su teoría como son la ética del discurso y la ética de la especie. Estos argumentos posibilitan el que este contexto investigativo lleve a determinar la postura habermasiana () donde el autor central de esta obra determina que a razón de este postulado el hombre realiza dos acciones básicas con la que comunica su ser y actuar y son el Ser y el Deber Ser. Estos dos elementos permean el descripto normativo de Habermas sobre su teoría comunicativa y con la que se pretende en este acto investigativo leva a enlazar como principio y fin del fundamento específico.

Textualmente, cita Habermas en su obra:

La aceptación generalizada de esta interpretación, puede entenderse si remitimos el problema de la falacia naturalista a la teoría del conocimiento del filósofo escocés expuesta en su Investigación sobre el conocimiento humano, donde se defiende un empirismo radical de difícil conciliación con la facultad del intelecto. (Habermas, p. 68)

Habermas reconoce que el contexto humano es de difícil entendimiento para lo que adopta un reconocer sobre lo difícil que resulta el comportamiento del hombre frente a la respuesta a una moral o a una ética que le permita describir su funcional acercamiento a una ética del conocimiento posible pues se vuelve impredecible el comportamiento humano en un orden estructurado y lógico de secuencialidad uniforme en cuanto a acto y conducta.

Este autor trata de resumirlos estos elementos recurriendo a dos principios fundamentales. En primer lugar, menciona el principio de universalidad (U), de estirpe kantiana, que establece la exigencia de argumentar de tal manera que nuestras demandas incluyan las exigencias del resto de participantes, solicitando su libre adhesión racionalmente motivada.

La universalidad según Habermas, procede de la validación universal de todos los afectados por el mandato, condición que garantiza la imparcialidad del juicio moral. Todos de una u otra forma obedecemos a un mandato bien sea universal o social llamado Dios o Colectividad

y a ello es que Habermas apunta este acto discursivo sobre el verdadero sentido ético de la moral cuando expresa que el verdadero *ser* del hombre está en la ética y la moral que lo ubican en un contexto socio cultural y que determina así según su connotación:

Únicamente es imparcial la situación desde la cual son susceptibles de universalización precisamente aquellas normas que, al incorporar de modo manifiesto un interés común a todas las personas afectadas, pueden contar con una aprobación general, así como conseguir un reconocimiento intersubjetivo. *La formación imparcial del juicio se expresa en un principio que obliga a cada cual en el círculo de los afectados a acomodarse a la perspectiva de todos los demás a la hora de sopesar los intereses* (Habermas, p. 133).

En el ámbito Habermasiano, tanto la palabra *universalidad* como la *imparcial* es lo que hace posible el verdadero sentido ético del ser y deber ser porque estos elementos son en sí mismos la ética del discurso haciendo que todo cuanto realiza el sujeto se vea reflejado en el ámbito universal del ser y la imparcialidad del deber ser.

Este es el principio moral fundamental de la ética del discurso, caracterizado por la universalidad de un procedimiento formal capaz de generalizar las reglas de argumentación necesarias para poner de acuerdo a un conjunto de intereses dispares. Habermas lo expresa también de otro modo: *El principio básico de la ética discursiva toma pie en un procedimiento, esto es, la comprobación discursiva de las pretensiones normativas de validez. A este respecto cabe calificar con razón la ética discursiva de formal* (Habermas, p. 117)

De la misma manera expresa el autor:

El principio de universalidad, que actúa como una regla de argumentación, se encuentra implícito en los presupuestos de cualquier argumentación. Esta exigencia queda satisfecha cuando puede mostrarse que toda persona que participa en los presupuestos comunicativos generales y necesarios del discurso argumentativo, y que sabe el significado que tiene justificar una norma de acción, tiene que dar por buena implícitamente la validez del postulado de universalidad (Habermas, p. 128).

Desde del Derecho la conciencia moral estriba en el individuo dice Habermas cuyo sujeto y función primordial será siempre esta teoría sobre la acción comunicativa y moral del deber ser y del ser a su vez determinando que es en el hombre y en la sociedad donde se funden la ética y la moral como modelo de las actuaciones que regula el comportamiento humano.

Las fuentes reguladoras de una sociedad integrada dirán Habermas, tienen una doble procedencia. Por un lado, están inscritas en las formas cotidianas del mundo de la vida, a modo de consensos implícitos reguladores de la sociedad más tradicional. Tienen relación con la organización de las motivaciones que una comunidad tiene en torno a la vida buena. Por otro lado, estas motivaciones dependientes de la vida buena, pueden ir confrontándose unas con otras conforme avanza el proceso de complexificación de las sociedades y se diferencian las distintas esferas de valor, cada vez más abstractas y formalmente establecida, justificadas y ordenadas por un constitutivo general regulado por el delito y el delincuente.

Se ha descrito en este contenido a lo largo de ello en describir el fundamento de esta investigación a la luz del planteamiento Habermasiano. La ética en Colombia se asemeja a la real situación de los que el autor nos presenta como modelo de la ética del discurso, al hacer referencia en la necesidad de que el individuo que delinque y que ha planteado unas acciones delincuenciales en la sociedad derivan de ese contraste entre su rol social y su ser y querer ser. Si en el individuo se presupone su ser como un ente actuante en la sociedad su deber ser está vinculado al sentido ético de su procedencia ética en cuanto a los actos que lo rigen y compone. El derecho debe responder primordialmente a ese primer requisito que implica el compromiso social con su realidad y el respeto que implica todas sus actuaciones comunes como un debe ser y ser para determinar su conducta social.

Como se dijo anteriormente desde el autor de esta obra en cuanto a la realidad situacional del hombre que actúa en sociedad condicionado por una necesidad interior o por un condicionamiento social. *La acción social según este autor, busca definir, el restablecimiento de una ética reflexiva y discursiva y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y participativo, con el fin de buscar una defensa de los derechos humanos y dentro de una sociedad democrática para que desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático en Jürgen Habermas sea probable el poder aproximarse a la realidad colombiana buscando indagar sobre el sentido del comportamiento pormenorizado de la conducta social del delincuente o del autor del delito coaccionado por la realidad que lo circunda (Habermas, p. 133)*

Podemos concluir, por ahora, que los esfuerzos teóricos de Habermas se condensan en su reflexión sobre las formas procedimentales de un discurso moral, en detrimento de los aspectos de contenido de la ética de un mundo de la vida, ya que “toda moral universalista, para convertirse en prácticamente eficaz, ha de compensar esta pérdida de eticidad concreta que empieza aceptando a cambio de su ventaja cognitiva.

Es evidente la distancia abierta entre la normatividad formal y la materialidad ética, lo cual nos invita a considerar la ética del discurso como una aceptación indudable de la falacia naturalista de Hume.

Retomando a Kohlberg desde la conducta moral de Habermas inscribimos estos elementos de su teoría fundamental. En Kohlberg según el concepto de Habermas, aparecen estas dos teorías lo convencional y la post convencional.

Según Kohlberg los niveles de desarrollo moral implican estos elementos para la conducta del hombre actuante en la sociedad luego de su acto delincuencia y su reinserción al mundo de la conducta moral. Estas fases son:

-Fase pre-convencional que es la primera fase del desarrollo moral, que según Kohlberg suele durar hasta los 9 años, la persona juzga los acontecimientos según el modo en el que estos la afecten a ella.

-La orientación a la obediencia y el castigo En la primera etapa, el individuo solo piensa en las consecuencias inmediatas de sus acciones, evitando las experiencias desagradables vinculadas al castigo y buscando la satisfacción de las propias necesidades.

-Orientación al interés propio etapa se empieza a pensar más allá del individuo, pero el egocentrismo sigue presente. Si en la fase anterior no se puede concebir que exista un dilema moral en sí porque solo existe un punto de vista, en este empieza a reconocerse la existencia de choques de intereses. Ante este problema, las personas que se encuentran en esta fase optan por el relativismo y el individualismo, al no identificarse con valores colectivos: cada uno defiende lo suyo y obra en consecuencia. Se cree que, si se establecen acuerdos, estos deben ser respetados para no crear un contexto de inseguridad que perjudique a los individuos.

-Orientación hacia el consenso, que es la etapa las acciones buenas están definidas por cómo repercuten sobre las relaciones que uno tiene con los demás. Por eso, las personas que se encuentran en la etapa de orientación hacia el consenso tratan de ser aceptadas por el resto y **se esfuerzan por**

hacer que sus acciones encajen muy bien en el conjunto de reglas colectivas que definen lo que es bueno (Kohlber, 1988).

Las acciones buenas y malas están definidas por los motivos que hay detrás de ellos y el modo en el que estas decisiones encajan en una serie de valores morales compartidos. La atención no se fija en lo bien o mal que puedan sonar ciertas propuestas, sino por los objetivos que hay detrás de ellas.

As entonces dirá Kohlberg que el desarrollo moral, **lo bueno y lo malo emana de una serie de normas que se perciben como algo separado de los individuos**. El bien consiste en cumplir las normas, y el mal es incumplirlas. No cabe la posibilidad de actuar más allá de estas reglas, y la separación entre lo bueno y lo malo es tan definida como concretas sean las normas. Si en la etapa anterior el interés está puesto más bien en aquellas personas que se conocen y que pueden mostrar aprobación o rechazo por lo que hace uno, aquí el círculo ético es más amplio y engloba a todas aquellas personas sujetas a la ley (Kohlber, 1988).

Con estas acciones que describe Kohlberg es que Habermas implica en su obra las validaciones procedentes de un individuo manipulado genéticamente, que desea expresarse con pretensiones de veracidad las perspectivas de una teoría de la acción comunicativa, que nos sitúa en el ámbito de validez subjetiva, el cual corresponde con la libertad de todo individuo para expresar sus voliciones con autonomía.

La clave dirá Habermas está en la diferenciación que puede existir ahora entre las aptitudes logradas genéticamente para actuar con éxito en un ámbito concreto de la vida, frente a la posible disconformidad del sujeto portador de tales aptitudes con la elección asimétrica de sus padres. Se produce un desencuentro entre lo que uno puede llegar a sentir y lo que uno puede llegar a hacer.

Un sujeto preparado para triunfar o un sujeto condicionado y manipulado para el fracaso, todo depende de las preferencias motivacionales que lo hagan ser sujeto de derechos y deberes que lo hagan ser o hombre de bien o un individuo para delinquir. Todo parte de la teoría de la acción comunicativa.

CONCLUSIONES

La ética moral Habermasiana, acorde a la realidad del país, recae en el olvido y el resguardo de una acción inmediata y no mediática, para brindar soluciones a los miles de dificultades que se presentan en las cárceles de Colombia; por lo que desobedece el principio moral del autor, al no precaver el orden de los derechos fundamentales observados y reclamados de quienes se convierten en víctimas del conflicto carcelario y penitenciario.

Hay una urgente necesidad de definir, el restablecimiento de una ética y sus valores, en la comunidad colombiana a través del encuentro dialogal, personal y participativo, desde una perspectiva filosófica del discurso moral y democrático ya que, en el pensamiento de Jürgen Habermas, se considera, hoy, se ha olvidado ostensiblemente.

Se afianza aún más la teoría de que la conducta y el delito tiene mucho que ver con la situación de quienes hoy ante la justicia interpretan los delitos y se convierte en el pan de cada día para los entes fiscales, pues no hay una ética debidamente establecida por quienes ejercen el control de la acción penitenciaria en aras de un bien común y preferente para todos.

La acción comunicativa de la que también nos habla este proyecto, interpela la flexibilidad con la que se aplica el correctivo para quienes comenten la acción delictiva y orienta una cierta tipificación de la conducta por medio del entendimiento y la buena gestión, pues afirma que la acción comunicativa actúa sobre todas las funciones del lenguaje, donde su objetivo fundamental sea lo intersubjetivo, lo objetivo y lo colectivo.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- Revisar la Ley 65 de 1993 con aras de una implementación ética acorde con la realidad carcelaria.
- Aplicar el principio de la normatividad y correctividad acorde con el principio de la comunicación como un acto asertivo al principio de la buena fe.

- Que el delito sea considerado un acto redhibitorio y no supresora o accionario delictivo que tipifica la conducta del mal llamado delincuente
- Revisar la importancia de mirar esta teoría como una forma positiva y valorativa del castigo y de la pena, y no de una materialización represiva del acto en quien bajo el influjo estatal requiere de la privación humana de su libertad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, Eduardo Luis: "Manual de Sociología Jurídica. Lecciones de Sociología Criminal", Ed. Universitaria de La Plata. 2011.

Baratta, Alessandro. 1986. Criminología crítica y crítica del derecho penal. México D.F.: Siglo XXI.

Becker, Howard. 2009. Outsiders. Hacia una sociología de la desviación. Buenos Aires: Siglo XXI.

Cámara, El perfil del delincuente de cuello blanco. Problemática conceptual y perspectivas de análisis para la criminología, 2020.

Carrasco Jiménez, Edison “El Pensamiento Penal de Michel Foucault en Polis, Revista Latinoamericana.

Congreso de la Republica de Colombia. Ley 65 de 1993.

Durango Álvarez. Gerardo: Documento “Justicia, Derecho e Igualdad” en Revista Forum Departamento de Ciencias Políticas.

Fernández Carrasquilla. Juan “Derecho Penal, Parte General: Principios y Categorías Dogmáticas”. Ed. Norma. Bogotá. 2018.

Fernández Carrasquilla, Juan “*Hacia una dogmática sin culpabilidad*”. *Nuevo Foro Penal*, 12 (16), 954-970. Recuperado a partir de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4519>

Foucault, Michael. (1975). *Vigilar y castigar*.

García Pablos De Molina, Antonio. "Criminología", 3ª edición, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2005.

Habermas Jürgen: "El Futuro de la naturaleza Humana"

----- Teoría de la Acción Comunicativa I

----- Verdad y Justificación

----- La constelación Postnacional

----- Aclaraciones a la Ética profesional

----- Perfiles Filosófico- Políticos

----- La Inclusión del Otro. Estudios de Teoría Política

----- Debate Sobre el Liberalismo Político

----- Facticidad y Validez

----- Teoría de la Acción comunicativa II

----- Más allá del Estado Nacional

----- Textos y Contextos

----- La Necesidad de Revisión de la Izquierda

----- Problemas de Legitimación en el Capitalismo Tardío

----- Ciencia y Técnica como Ideología

----- Fragmentos Filosóficos y Teológicos

----- Tiempo de Transiciones

----- El mundo de la Vida y la justificación

----- Aclaraciones a la Ética del Discurso

----- La constitución de Europa

----- El discurso filosófico de la Modernidad

----- Teoría y Praxis

----- Historia y crítica de la opinión pública

----- Conciencia Moral y acción Comunicativa

----- Filosofía Radical

----- Acción Comunicativa.

----- Entre la ética del discurso y la ética de la especie. Documento de Alejandro Moreno Lax, Universidad de Murcia, España.

----- Ética del Discurso.

----- El futuro de la naturaleza humana.

Hikal, W. (2005). Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo. Editorial Elsa G. De Lazcano. México.

Hikal, W. (2007) Introducción al estudio de la Criminología. Editorial Elsa G. De Lazcano. México.

Kohlber, Lawrence: “Psicología educativa y del desarrollo”. La teoría del desarrollo moral de Lawrence Kohlberg ¿De qué modo desarrollan sus principios éticos los niños? Ed. Paidós. Barcelona, 1988.

Larrauri, Elena; Cid, José. “Teorías Criminológicas”, Ed Bosch, 2001.

Pontón Cevallos, D. (2020). El aporte de Edwin Sutherland al análisis del crimen económico global. *URVIO. Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, (27), 112-124. <https://doi.org/10.17141/urvio.27.2020.4266>

Rodríguez, L. (1981). Criminología. Editorial Porrúa. México, D.F.

Soler, Sebastián, “Derecho Penal: La Conducta Desviada, en Cap. I La Criminología. Tomo IV. Buenos Aires.

Sutherland, Edwin. 2009. El delito de cuello blanco. Buenos Aires: BFD.

Sutherland, Edwin. “Teoría de la Asociación Diferencial. Delitos de Cuello Blanco. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad (Mayo- Agosto). No. 27